

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la parte demandada se notificó por conducta concluyente de la acción en su contra, dentro del término legal presentó contestación a la demanda y excepciones de mérito. Pese a que se indica que se remitieron los memoriales a la parte contraria, no se aportó constancia de su recibido tal como lo indica la Ley 2212 de 2022 en su artículo 9 párrafo "... el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." Sírvase proveer de conformidad.

Medellín, junio 13 de 2023

VERÓNICA VALDERRAMA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 **2021 00327 00**

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	MARÍA VICTORIA HERRERA ORTIZ
Demandado	RAFAEL IVÁN PÉREZ RESTREPO
Radicado	05001 3110 005 2021 00327 00
Interlocutorio	N° 459 de 2023.
Decisión	Traslado Excepciones Mérito – Acepta Sustitución Poder

Se acepta la sustitución que del poder hace la abogada CLAUDIA PATRICIA CEBALLOS GIRALDO en la doctora MARÍA MARCELA VALENCIA SOTO para representar a la demandante MARÍA VICTORIA HERRERA ORTIZ, con las mismas facultades a ella otorgadas inicialmente

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que no se allegó el acuse de recibido de los memoriales enviados a la parte demandante, se dará traslado a las excepciones de mérito promovidas por la parte pasiva.

Vencido el término de traslado de la demanda por la parte accionada, queda en la Secretaría por el término de cinco (5) días, a disposición de la parte demandante, la réplica a la misma contentiva de hechos que configuran EXCEPCIONES DE MÉRITO, atendiendo el contenido del artículo 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

T-4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9d0404d0dd96458bc7e3f3ef678e9afa86db077d53288e79f0e79f648a0e49**

Documento generado en 14/06/2023 03:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>